

Ministerio de Salud**ACEPTA RENUNCIA VOLUNTARIA A DR. LEONEL ROJAS STOLZE**

Núm. 694.- Santiago, 25 de Marzo de 1993.- Visto: la renuncia voluntaria del interesado, lo dispuesto en los Arts. 7º y 141º de la Ley Nº 18.834 y teniendo presente las facultades que me confieren los Arts. 18º del Decreto Ley

Nº 2763 de 1979 y 32º Nº 12 de la Constitución Política de la República de Chile

Decreto:

1.- Acéptase, a contar del 1º de Abril de 1993, la renuncia voluntaria presentada por D. Leonel Rojas Stolze, RUN. 3.638.164-2, al cargo de Director del Instituto de Salud Pública, grado 2º EUS., titular.

2.- Declárase que el profesional en referencia no se encuentra sujeto a sumario administrativo ni acogido a reposo preventivo.

Anótese, tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.- Dr. Julio Montt Momberg, Ministro de Salud.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud.- Dr. Patricio Silva Rojas, Subsecretario de Salud.

Ministerio de Vivienda y Urbanización**Secretaría Regional Ministerial
IV Región****APRUEBA MODIFICACION DEL PLAN REGULADOR COMUNAL DE ANDACOLLO****(Resolución)**

La Serena, 5 de marzo de 1993.- Hoy se resolvió lo que sigue.-

Núm. 2.- Vistos:

A) Los Arts. 4, 41, 42, 44, 45, 47 y 48 del D.F.L. 458/76, Ley General de Urbanismo y Construcciones, modificada por la Ley 18.738, publicada en el Diario Oficial de fecha 14.09.88 y Art. 2.1.6 del D.S. Nº 47 (V y U) de 1992, publicado en el Diario Oficial con fecha 19-05-92 y Arts. 2.1.7 modificado por D.S. 112 de (V y U) de 1992, publicado en el Diario Oficial con fecha 05/01/93, los Arts. 48, 53 y 54, que se refieren a la tramitación de los Planes Reguladores, particularmente al procedimiento que para dicho efecto, compete a esta Secretaría Regional Ministerial, en cuanto a su elaboración se refiere.

B) El proyecto de la modificación del Plan Regulador Comunal de Andacollo, constituido por la Memoria Explicativa, el Informe de Factibilidad de dotación de Agua Potable y Alcantarillado, la Ordenanza Local y el Plano conformado por la lámina PRA 1, confeccionado a Escala de 1:5.000, por la firma consultora C.E.C Ltda.

C) La carta G.G. Nº 131 del 19.02.93 de la Empresa de Servicios Sanitarios de Coquimbo IV Región, en virtud del cual manifiesta su acuerdo con el proyecto.

D) El Informe favorable de Salud, emitido en conformidad al Art. 85 del Código Sanitario, según Ord. Nº 672 del 15.02.93.

E) El Informe favorable de Agricultura, emitido según Ord. Nº 030 del 16.02.93.

F) El Informe del Director de Obras Municipales de Andacollo, según Ord. Nº 04 del 06.01.93, mediante el cual da cuenta del contenido general de la modificación del Plan comunal.

G) La publicación en el diario El Día de fecha 03.07.92, por medio del cual, la Municipalidad de Andacollo comunica a la comunidad la exposición de la modificación del Plan Regulador de Andacollo, por un período de 15 días.

H) La Sesión extraordinaria del 06.11.92 del Concejo que aprueba el proyecto de la modificación del Plan Regulador de Andacollo.

I) El oficio Ord. Nº 002 del 06 de Enero de 1993 de la Sra. Alcaldesa de la I. Municipalidad de Andacollo que remite el Proyecto para su aprobación en esta Secretaría Regional Ministerial.

J) El Informe de fecha 23.02.93 del Jefe Unidad Desarrollo Urbano e Infraestructura de esta Secretaría Regional Ministerial.

K) Informe Jurídico de fecha 24.02.93 que se pronuncia sobre la letra G de esta resolución.

L) La Resolución Exenta Nº 87 del 02.05.90, que nombró al suscrito Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo IV Región Coquimbo.

M) Lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 397 Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.

N) Las facultades que me confiere el Decreto Supremo Nº 153/83, modificado por el punto 3 de su artículo 1º, por el artículo único del Decreto Supremo Nº 177 del 10.10.85, publicado en el Diario Oficial de fecha 11 de Noviembre de 1985, dicto la siguiente:

Resolución:

1.- Apruébase, la modificación del Plan Regulador Comunal de Andacollo, en conformidad a lo indicado en la Memoria Explicativa, el Estudio de Factibilidad de Agua Potable y Alcantarillado, la Ordenanza Local, el Plano conformado por la lámina PRA 1, confeccionado a Escala 1:5.000, documentos que por la presente Resolución se aprueban.

2.- Publíquese, el texto íntegro de esta Resolución y la Ordenanza Local de la modificación del Plan Regulador Comunal de Andacollo que a continuación se señala en el Diario Oficial, y el Extracto en el Diario de mayor circulación:

**ORDENANZA LOCAL
PLAN REGULADOR COMUNAL
DE ANDACOLLO****CAPITULO I****Disposiciones Generales**

Artículo 1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas referentes a límite urbano, zonificación, usos del suelo, condiciones de subdivisión predial, de edificación, de urbanización y vialidad que deberán observarse dentro del área territorial del Plan Regulador Comunal de Andacollo, graficada en el Plano PRA 1, en adelante el Plano, y que complementan la información gráfica contenida en él.

Artículo 2. El área territorial del Plan Regulador Comunal de Andacollo queda determinado por el límite urbano, constituido por una línea poligonal cerrada identificada por los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16-1, de acuerdo a la descripción de puntos y tramos hecha en el artículo 6 de esta Ordenanza.

Artículo 3. Todas las materias atinentes al desarrollo urbano que no se encuentren regladas por esta Ordenanza, se regirán por las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.

Artículo 4. De acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, corresponderá a la Dirección de Obras Municipales de Andacollo, la responsabilidad en la aplicación de las normas de la presente Ordenanza; y a la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la IV Región la supervigilancia de su cumplimiento y la interpretación legal, reglamentaria, administrativa y técnica de sus disposiciones.

Artículo 5. La inobservancia de las disposiciones de esta Ordenanza será sancionada de acuerdo a lo previsto en los artículos 20º al 26º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

CAPITULO II**Descripción del Límite Urbano**

Artículo 6. El límite urbano enunciado en el artículo 2 de esta Ordenanza queda definido por los puntos y tramos que se describen a continuación:

Punto	Descripción del Punto	Tramo	Descripción del Tramo
1	Intersección de la prolongación imaginaria hacia el norte del eje de la calle Urmeneta, 150m. al norte de la intersección de dicho eje con el eje del camino de acceso a Andacollo.		
2	Intersección de una paralela 400 m. al norte del eje de la calle Luis C. Martínez con una paralela 50 mts. al oriente del eje de la calle Manuel de Salas en el tramo entre Balmaceda y Presidente Ibáñez, y su prolongación imaginaria hacia el norte	1 - 2	Línea recta imaginaria que une los puntos 1 y 2.
3	Intersección de una paralela 280 m. al norte del eje de la calle Presidente Ibáñez con una paralela 350 m. al oriente del eje de la calle Manuel de Salas en el tramo Balmaceda y Presidente Ibáñez, y su prolongación imaginaria hacia el norte.	2 - 3	Línea recta imaginaria que une los puntos 2 y 3.
4	Intersección de una paralela 80 m. al norte del eje de calle Presidente Ibáñez con eje de la Quebrada Oriente.	3 - 4	Línea recta imaginaria que une los puntos 3 y 4.
5	Intersección del eje de la Quebrada Oriente con el costado sur del Camino a Los Negritos.	4 - 5	Eje de la Quebrada Oriente entre los puntos 4 y 5.
6	Intersección del costado sur del Camino a Los Negritos con una paralela 280 m. al oriente del eje de la calle Diego de Almagro.	5 - 6	Costado Sur del Camino a Los Negritos entre los puntos 5 y 6.
7	Intersección de una paralela 280 m. al oriente del eje de la calle Diego de Almagro con el eje de la Quebrada Uno.	6 - 7	Línea recta imaginaria que une los puntos 6 y 7.
8	Intersección del eje de Quebrada Uno con una paralela 50 m. al oriente del eje de calle Sixto Valdivia.	7 - 8	Eje de la Quebrada Uno entre los puntos 7 y 8.
9	Intersección de una paralela 50 m. al oriente del eje de la calle Sixto Valdivia con una perpendicular al eje de		

	la misma calle trazada 840 m. al sur de su intersección con el eje de calle Lord Cochrane.	8 - 9	Paralela 50 m. al oriente del eje de la calle Sixto Valdivia entre los puntos 8 y 9.
10	Intersección de la perpendicular al eje de la calle Sixto Valdivia, trazada 840 m. al sur de su intersección con el eje de calle Lord Cochrane, hasta intersección con borde oriente de camino a Chepiquilla.	9 - 10	Línea recta imaginaria que une los puntos 9 y 10.
11	Intersección del borde oriente de camino a Chepiquilla con una línea paralela 30 m. al oriente de Quebrada Chepiquilla.	10 - 11	Línea curva que corresponde al borde oriente del camino Chepiquilla que une los puntos 10 y 11.
12	Intersección de la paralela 30 m. al oriente de eje de Quebrada Chepiquilla con una línea recta paralela 50 m. al sur de camino Chepiquilla.	11 - 12	Línea curva paralela trazada 30 m. al oriente de eje de Quebrada Chepiquilla que une los puntos 11 y 12.
13	Intersección de paralela 50 m. al sur camino a Chepiquilla con el costado poniente de camino al aeródromo.	12 - 13	Línea recta imaginaria que une los puntos 12 y 13.
14	Intersección del costado poniente del camino al aeródromo con línea paralela 200 m. al poniente del camino Chepiquilla.	13 - 14	Línea paralela sinuosa trazada por el costado poniente del camino al aeródromo entre los puntos 13 y 14.
15	Intersección del costado sur del camino a Churumata con paralela a 200 m. al poniente de camino a Chepiquilla.	14 - 15	Línea paralela 200 m. al poniente del camino a Chepiquilla, que une los puntos 14 y 15.
16	Intersección de prologación del costado Sur del camino a Churumata con una paralela a 180 m. al norponiente de camino interior de El Sauce.	15 - 16	Costado Sur y poniente del camino a Churumata entre los puntos 15 y 16.
		16 - 1	Línea recta imaginaria que une los puntos 16 y 1.

CAPITULO III

Definiciones y Normas Generales

Artículo 7. Los siguientes términos tienen en esta Ordenanza, el significado que se indica:

Porcentaje de ocupación de suelo. Es la relación porcentual entre la superficie edificada determinada en la forma que más adelante se expresa y la superficie total del predio, descontada de esta última las áreas declaradas de utilidad pública que pudieran afectarlo por disposiciones del Plan Regulador.

La superficie edificada se determinará por la proyección del edificio sobre el terreno, descontando el 100% de la proyección de aleros, balcones y cubiertas en voladizo. Las terrazas y pavimentos exteriores no se contabilizarán.

Tampoco se contabilizarán los cobertizos ni otras construcciones ligeras cubiertas y abiertas por dos o más lados, siempre que no excedan del 10% de la superficie del terreno. El exceso sobre dicho porcentaje se contabilizará en un 50%.

Edificación aislada. Es la que se construye separada de los deslindes, emplazada por lo menos a las distancias resultantes de la aplicación de las normas sobre rasantes y distanciamientos que establece la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Edificación pareada. Es la que corresponde a dos edificaciones que se construyan simultáneamente, o diferidas en el tiempo, emplazadas a partir de un deslinde común, manteniendo una misma línea de fachada, altura y longitud de pareo. La fachadas no pareadas deberán cumplir con las normas previstas para la edificación aislada. Los ejes de pareo serán determinados en los planos de subdivisión o loteo.

Edificación continua. Es la que se construye simultáneamente, o diferida en el tiempo, emplazada a partir de los deslindes laterales opuestos o concurrentes de un mismo predio y ocupando todo el frente de éste, manteniendo un mismo plano de fachada con los edificios colindantes y con la altura que establece el presente Plan Regulador.

Artículo 8. Tipología de Uso de Suelo: Los usos permitidos o prohibidos en esta Ordenanza se agrupan en los siguientes tipos:

- Vivienda
- Equipamiento
- Industria y Almacenamiento
- Salud
- Educación
- Seguridad
- Culto
- Cultura
- Organización Comunitaria
- Áreas verdes
- Deportes
- Esparcimiento y Turismo
- Comercio minorista
- Servicios públicos
- Servicios profesionales
- Servicios Artesanales.

El equipamiento según su ámbito de acción se clasificará en equipamiento de escala regional, comunal y vecinal.

Para los efectos de la presente Ordenanza la tipología y escala del equipamiento será la que se expresa en el cuadro siguiente:

Tipo	Escala Regional	Escala Comunal	Escala Vecinal
Salud	Hospitales Clínicas	Clínicas Postas Cementerios Plantas y - Botaderos - de basura	Dispensarios Consultorios
Educación	Institutos Técnicos Internados Universidades	Liceos Academias Institutos	Escuelas básicas Jardines infantiles Parvularios
Seguridad	Bases Militares Cuarteles Cárceles Catedrales Templos Santuarios	Colegios Comisarias Tenencias Bomberos Templos Parroquias	Retenes
Culto	Templos Santuarios		Capillas
Cultura	Museos Bibliotecas Salas de Concierto Teatros Auditorios	Bibliotecas Salas de concierto Auditorium Teatros Casas de la Cultura	Bibliotecas
Organización comunitaria	Zoológicos Jardines Botánicos -o-	Juntas de Vecinos	Juntas de vecinos Centros de Madres Centros sociales Plazas Jardines Juegos Infantiles
Áreas Verdes	Parques Nacionales Santuarios de la naturaleza Grandes parques Grandes estadios Centros deportivos Medialunas Canchas Coliseos Clubes sociales Circos	Parques Plazas	
Deportes	Hipódromos Parques de entretenimientos Zonas de Pic-Nic Hoteles Moteles Casinos	Estadios Canchas Piscinas Centros deportivos Gimnasios	Canchas
Esparcimiento y turismo		Teatros Cines	Cines Juegos electrónicos, Bares Fuentes de Soda
Comercio Minorista	Centros comerciales Supermercados Grandes tiendas	Clubes sociales Discotecas Restaurantes Quintas de Recreo Hosterías Moteles Hospederías Residenciales Centros comerciales Mercados Supermercados	Locales Comerciales Ferias

	Terminales de distribución	Ferias libres Locales comerciales Servicentros Playas y edificios de estacionamiento	libres Playas de estacionamiento
Servicios públicos	Servicios de utilidad pública Servicios de la Administración pública	Municipios Juzgados Correos Telégrafos Servicios de utilidad pública.	Correos
Servicios profesionales	Oficinas en general (abogados, arquitectos, consultores, etc.) Bancos	Oficinas en general (abogados, médicos, dentistas, notarios, etc.) Bancos	
Servicios artesanales	--	Garages Talleres	Lavanderías Peluquerías Gasfiterías Costurerías y Modas Jardines de plantas Talleres pequeños.

Artículo 9. Rasantes y distanciamientos. Para la aplicación de rasantes y distanciamientos se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, sin perjuicio de las limitaciones de altura que se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 10. Adosamiento. Los adosamientos se ajustarán a las disposiciones contenidas en el artículo 478 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Artículo 11. Cierros.

Cierros exteriores: Los sitios eriazos deberán disponer de un cierro que no sea de carácter provisorio que evite que se utilicen como botaderos de basura y escombros.

Los cierros exteriores en los sitios ya edificados o por edificar, no podrán superar la altura de 2,00 m., medidos desde el nivel natural del terreno. En los sitios esquina los cierros deberán formar los ochavos previstos en los artículos 452, 453, 454, 455 y 456 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Cierros medianeros: Su altura máxima permitida será 2,2 metros.

Artículo 12. Antejardines: La Dirección de Obras deberá exigir antejardines en los sectores ya consolidados donde a lo largo de una cuadra el 50% de su longitud ya disponga de ellos. En estos casos su profundidad mínima será de 3 m. Asimismo, cuando voluntariamente se opte por antejardines, su profundidad mínima será de 3 metros.

Artículo 13. Estacionamientos: En los proyectos de obras nuevas y/o cambio de destino de edificaciones existentes será necesario considerar las siguientes unidades de estacionamiento:

Conjuntos de viviendas:	Uno cada tres viviendas en edificios colectivos de habitación o condominios.
Viviendas individuales:	Uno por vivienda. No se exigirán estacionamientos en las viviendas subsidiadas de interés social.
Locales Comerciales:	Uno cada 90 m ² . de superficie útil construida.
Servicios Públicos:	Uno cada 80 M ² . de superficie útil construida.
Equipamiento deportivo:	Locales con tribunas y/o graderías; uno cada 20 espectadores
Equipamiento educacional:	Uno cada 100 alumnos.
Industrias y Bodegas:	Uno cada 100 m ² de Sup. útil construida.
Talleres:	Uno cada 200 m ² de Sup. útil construida.

En todos los casos anteriores no se exigirán estacionamientos cuando el número de unidades resultantes al aplicar las normas anteriores sea igual o inferior a 3.

Terminales de Buses Interurbanos: Tres unidades de estacionamiento por cada andén de aparcamiento de Buses y/o microbuses.

Todos los usos de suelo que impliquen faenas de carga y descarga deberán contemplar además de los estacionamientos indicados en los párrafos anteriores el espacio necesario dentro del predio para las maniobras y evolución de vehículos que dichas faenas impliquen. Se entenderán como superficie útil la que resulte de descontar a la superficie total construida la superficie destinada a circulación (accesos, hall, pasillos, escaleras) y un 10% por concepto de muros.

Artículo 14. Edificios de Equipamiento: Todo espacio destinado a equipamiento deberá cumplir con las condiciones de habitabilidad que señale la legislación vigente y deberá emplazarse de acuerdo a las disposiciones sobre actividad en el suelo urbano que establece el presente Plan Regulador.

Deberán cumplirse las normas sobre niveles máximos de ruido que señale el Ministerio de Salud, cuando proceda. Asimismo no se permitirá el emplazamiento de equipamiento cuyo acceso enfrente pasajes de uso públicos, salvo locales de comercio diario de escala vecinal y Jardines Infantiles de cabida no superior a 50 niños.

Los Servicentros y/o centros de ventas o expendio de combustibles; playas y edificios de estacionamientos, garages, talleres mecánicos automotrices y terminales de transporte rodoviario, deberán cumplir con las siguientes normas.

a) Servicentros y centros de venta o expendio de combustibles.

a.1) Sólo podrán emplazarse en vías de un ancho mínimo de 15 m.

- a.2) Ancho mínimo de los accesos y salidas vehiculares desde el predio a la vía pública: 5 m.
- a.3) El ángulo interno máximo entre los ejes de sus accesos y salidas vehiculares y el eje de la vía que enfrenta al predio, será 70° el que deberá inscribirse entre las proyecciones de sus deslindes prediales y el eje de la vía.
- a.4) Sistema de agrupamiento: aislado.
Sólo se permitirá el adosamiento de baños, oficinas y/o similares.
- b) Playas y edificios de estacionamientos y terminales de transportes rodoviarios: sólo podrán emplazarse enfrentando vías de un ancho mínimo de 15 metros.
- b.1) Superficie predial mínima: 1.000 m².
- b.2) Frente predial mínimo: 20 m.
- b.3) Sistema de agrupamiento: Aislado.
- c) Garages y talleres mecánicos automotrices:
- c.1) Superficie predial mínima: 400 m².
- c.2) Frente predial mínimo: 15 m.
- c.3) Sistema de agrupamiento: Aislado.
Sólo podrán adosarse oficinas, baños y/o similares.

Artículo 15. Bienes Nacionales de Uso Público: En las áreas de uso público, como son las vías y áreas verdes, existentes o que se formen en el futuro, no podrán realizarse construcciones de ningún tipo, salvo aquellas que sean complementarias a su uso específico, tales como, Kioskos, fuentes de agua, juegos infantiles y otras similares, según corresponda. Las condiciones de edificación para estas construcciones complementarias serán determinadas en los proyectos específicos, los cuales serán aprobados por el Director de Obras Municipales. En las áreas verdes, sólo se permitirá un porcentaje de ocupación de suelo de un 1%.

Artículo 16. Urbanización: La aprobación de proyectos de urbanización, como asimismo la ejecución y recepción de las obras de alcantarillado de aguas servidas y aguas lluvias, de agua potable, luz eléctrica, gas y pavimentación, se regirán por las disposiciones de la Ley General de Construcciones y Urbanización y además, por las normas técnicas oficiales emanadas del Instituto Nacional de Normalización y de los Servicios respectivos.

Artículo 17. Edificación en predios existentes: Los proyectos de construcción, reconstrucción, reparación, alteración y ampliación que se emplacen en predios existentes que no cumplan con las superficies y frentes prediales mínimos establecidos en esta Ordenanza, se aprobarán dándose cumplimiento a las demás normas que se establecen en ella.

CAPITULO IV

Definición de Macro-Areas, Zonificación Uso del Suelo y Normas Específicas

Artículo 18. De acuerdo a su grado de consolidación, el Plan Regulador contempla las siguientes áreas:

Áreas consolidadas: Son las áreas urbanas que cuentan efectivamente con urbanización completa, entendiéndose por tal la que ha capacitado al suelo para ser dividido y para recibir edificación, debidamente conectada a las redes de los servicios de utilidades públicas, o que cuenten con otro sistema autorizado por la reglamentación vigente.

Áreas de extensión urbana: Son las áreas planificadas externas a las áreas consolidadas, capaces de recibir el crecimiento en extensión previsto para el centro poblado en los 30 años siguientes a la aprobación del presente Plan Regulador.

Áreas especiales: Son las áreas planificadas que, en razón de su especial destino o naturaleza, están sujetas a restricciones de diversos grados en cuanto a su urbanización y edificación tales como, aeropuertos, instalaciones de almacenamiento de explosivos, combustibles y otras materias altamente peligrosas, grandes parques, obras de infraestructura tales como, ductos subterráneos, subestaciones eléctricas, líneas de alta tensión, pozos de captación, estanques de agua potable, plantas y lagunas de tratamiento de aguas servidas, etc., zonas de protección ecológicas del ambiente natural y cultural, quebradas, zonas inundables, peligrosas por estar contiguas a las zonas de tranques de relaves, etc.

Artículo 19. En función de las características de uso del suelo y demás normas urbanísticas, las áreas señaladas en el artículo anterior se han subdividido en zonas, clasificadas en el Plano. Los usos permitidos o excluido en cada zona, las condiciones de subdivisión de predio y normas de edificación aplicables son las siguientes:

Áreas Consolidadas

Zona ZU-1

Usos de Suelo permitidos:

Viviendas, Equipamiento de escala regional, comunal y vecinal, salvo el prohibido y el indicado en el artículo 22 de la presente Ordenanza, Industria inofensiva y Almacenamiento inofensivo.

Usos de Suelo prohibidos:

Equipamiento de escala regional de Áreas Verdes y Deportes y todos los no mencionados como permitidos.

Superficie predial mínima:

400 m².

Frente predial mínimo:

14 m.

Porcentaje máximo de ocupación de Suelo:

60%

Sistema de Agrupamiento:

Edificación continua, emplazada en la línea oficial.

Altura máxima de edificación:

9 m. No se permitirá edificación aislada sobre esa altura.

Coefficiente de constructibilidad:

No se establece.

Profundidad máxima del cuerpo continuo:

No se establece.

Antejardines:

No se permiten.

Zona ZU-2

Usos de Suelo permitidos:

Viviendas, Equipamiento de escala comunal y vecinal, salvo el prohibido y el indicado en el artículo 22 de la presente Ordenanza, Industria inofensiva y Almacenamiento inofensivo. Todos los no mencionados como permitidos.

Usos de Suelo prohibidos:

Superficie predial mínima:
Frente predial mínimo:
Porcentaje máximo de ocupación de Suelo:
Sistema de Agrupamiento:

400 m2.
12 m.
40%
Edificación continua, aislada o pareada.

Altura máxima de edificación:

Para la edificación continua: 7 m. se permitirá edificación aislada sobre la altura máxima de la edificación continua. Para la edificación aislada y pareada, según aplicación de rasantes y distanciamientos previsto en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

Coeficiente de constructibilidad:

Profundidad máxima del cuerpo continuo:
Antejardines:

No se establece.
No se establece.
Según artículo 12 de la presente Ordenanza.

Zona ZU-3

Usos de Suelo permitidos:

Viviendas, Equipamiento de escala comunal y vecinal, salvo el prohibido y el indicado en el artículo 22 de la presente Ordenanza.

Usos de Suelo prohibidos:

Todos los Equipamientos de escala regional, comunal y vecinal de Esparcimiento y Turismo, excepto cines, teatros, clubes sociales, juegos electrónicos, discotecas y todos los no indicados como permitidos.

Superficie predial mínima:
Frente predial mínimo:
Porcentaje máximo de ocupación de Suelo:
Sistema de agrupamiento:
Altura máxima de edificación:

400 m2.
12 m.
60%
Edificación aislada o pareada.

Según aplicación de rasantes y distanciamientos previstos en el artículo 9 de la presente Ordenanza. En las edificaciones continuas existentes a la fecha de la publicación del presente Plan Regulador se permitirá una altura máxima de 7 m.

Coeficiente de constructibilidad:

Antejardines:

No se establece.
Según artículo 12 de la presente Ordenanza.

Area de Extensión Urbana

Zona ZE-1

Usos de Suelo permitidos:

Vivienda, Equipamiento de escala comunal y vecinal, salvo el prohibido y el indicado en el artículo 22 de la presente Ordenanza.

Usos de Suelo prohibidos:

Equipamiento de escala regional, comunal y vecinal de Esparcimiento y Turismo a excepción de cines, teatros, clubes sociales, discotecas, juegos electrónicos y todos los no mencionados como permitidos.

Superficie predial mínima:
Frente predial mínimo:
Porcentaje máximo de ocupación de Suelo:
Sistema de Agrupamiento:
Altura máxima de la edificación:

400 m2.
12 m.
60%
Edificación aislada o pareada.

Según aplicación de rasantes y distanciamientos previstos en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

Coeficiente de constructibilidad:

Antejardines:

No se establece.
Según artículo 12 de la presente Ordenanza.

Zona ZE-2

Usos de Suelo permitidos:

Vivienda, Industria inofensiva

Usos de Suelo prohibidos:

Superficie predial mínima
Para la Industria:

1000 m2.

Otros usos:

400 m2

Frente predial mínimo

Para la Industria:

20 m.

Otros usos:

12 m.

Porcentaje máximo de ocupación de Suelo: 60%

Sistema de agrupamiento

Para la Vivienda:

Edificación aislada y pareada.

Industria:

Aislada, sin adosamiento, salvo oficinas, y servicios higiénicos. Edificación aislada.

Otros usos:

Altura máxima de la edificación:

Según aplicación de rasantes y distanciamientos previstos en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

Coeficiente de constructibilidad:

No se establece.

Antejardines

Para industrias:

10 m.

Para otros usos:

Según artículo 12 de la presente Ordenanza.

Zona ZE-3

Usos de Suelo permitidos:

Vivienda, Equipamiento de escala comunal y vecinal, salvo el prohibido y el indicado en el artículo 22 de la presente Ordenanza.

Usos de Suelo prohibidos:

Equipamiento de escala regional y los no mencionados como permitidos.

Superficie predial mínima:
Frente predial mínimo:

1000 m2

Porcentaje máximo de ocupación de Suelo: 20%

20 mts.

Sistema de agrupamiento:
Altura máxima de la edificación:

Edificación aislada.

Según aplicación de rasantes y distanciamientos previstos en el Artículo 9 de la presente Ordenanza

Coeficiente de constructibilidad:

No se establece.

Antejardines:

Según artículo 12 de la presente Ordenanza.

Zona ZE-4

Usos de Suelo permitidos:

Industria inofensiva y molesta, Equipamiento de escala regional y comunal de Seguridad y Areas Verdes.

Usos de Suelo prohibidos:

Sólo se permitirá la vivienda de cuidadores. Todos los no mencionados como permitidos y los indicados en el artículo 22 de la presente Ordenanza.

Superficie predial mínima:
Frente predial mínimo:

10000 m2

Porcentaje máximo de ocupación de Suelo:

100 m.

Sistema de agrupamiento:

No se establece.

Edificación aislada. En sectores colindantes con ZU-1, ZU-2 y ZE-3 no se permitirá adosamiento, excepto de oficinas y servicios higiénicos. La franja adyacente sin adosamiento a las zonas antes mencionadas deberán forestarse en una franja de 5 m.

Altura máxima de edificación:

Según aplicación de rasantes y distanciamientos previstos en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

Coeficiente de constructibilidad:

No se establece.

Antejardines:

10 m.

Areas Especiales

Zona ZR-1.

Corresponde a un área especial prevista en el artículo 18 de la presente ordenanza, no edificable por ser peligrosa para los asentamientos humanos. Se incluyen las quebradas y terrenos en pendientes.

Zona ZR-2

Corresponde a un área especial prevista en el artículo 18 de la presente Ordenanza, no edificable por existencia de relaves.

Zona ZR-3

Corresponde a un área especial prevista en el artículo 18 de la presente Ordenanza, de protección de infraestructura, incluido el recinto ESSCO y sus instalaciones.

Zona ZR-4.

Corresponde a un área especial prevista en el artículo 18 de la presente Ordenanza, de preservación del patrimonio cultural.

Usos de Suelo Permitidos:

Equipamiento de escala regional, comunal y vecinal, de Culto, Educación, Cultura y Areas Verdes, salvo el prohibido y el indicado en el artículo 22 de la presente Ordenanza.

Usos de Suelo prohibidos:

Todos los no mencionados como permitidos.

Superficie predial mínima:

1000 m2

Frente predial mínimo:

20 m.

Porcentaje máximo de ocupación de Suelo:

60%

Sistema de agrupamiento:

Edificación continua o aislada.

Altura máxima de edificación:

9 m. exceptuando las catedrales, templos y santuarios, a los que no se establece altura máxima de edificación.

Coeficiente de constructibilidad:

No se establece.

Profundidad máxima del cuerpo continuo:

No se establece.

Los edificios y áreas ubicadas en esta zona estarán sujetos a las disposiciones del Art. 60 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones referentes a zonas de conservación histórica.

Zona ZR-5

Corresponde al área del Cementerio

Usos de Suelo permitidos:

Equipamiento de cementerio.

Usos de Suelo prohibidos:

Todos los no mencionados como permitidos y los señalados en el artículo 22 de la presente Ordenanza.

Esta zona se regirá por lo establecido en la legislación vigente relativa al uso permitido (D.S. 357 del Ministerio de Salud de 1970).

Artículo 20. Declárese de utilidad pública, de acuerdo al artículo 59 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, los predios situados entre la plaza Pedro Regalado Videla y la Avda. Beltrán Amenábar para destinarlos a plaza pública, como asimismo los espacios destinados a la vialidad estructurante, mencionados en el artículo 26 de la presente Ordenanza.

Artículo 21. Todas las actividades relacionadas con la minería que se localizan dentro del límite urbano deberán presentar ante la Dirección de Obras, junto a la solicitud de permiso de construcción o ampliación, la certificación de Sernageomin en que conste que sus instalaciones cumplen con lo dispuesto en el Decreto Nº 86 de 1970 y Nº 72 de 1986 y sus modificaciones. No obstante esto cualquier instalación relacionada con la actividad minera, deberá emplazarse a una distancia mínima de 50 m. de los límites de las zonas residenciales.

Artículo 22. Quedan excluidos dentro del límite urbano los siguientes usos de suelo e instalaciones:

- Plantas y botaderos de basura.
- Industrias y Almacénamientos insalubres y/o peligrosos.
- Hipódromos.
- Bases Militares.
- Cementerios, excepto en la zona ZR-5.
- Cárceles.

Artículo 23. Una vez entregado al uso público la red de alcantarillado que Essco planificó para la ciudad de Andacollo, los predios de las Zonas Urbanas (ZU) normadas en la presente Ordenanza que cuenten con factibilidad de alcantarillado, podrán modificar las condiciones de edificación relativas a la Superficie Predial Mínima y Frente Predial Mínimo de acuerdo a lo siguiente:

- ZU2 Superficie Predial Mínima: 300 m2.
- ZU3 Superficie Predial Mínima: 250 m2.
- ZU2 Frente Predial Mínimo: 10 m.
- ZU3 Frente Predial Mínimo: 10 m.

CAPITULO V

Vialidad

Artículo 24. Las avenidas, calles, pasajes y, en general, todas las vías públicas del Plan Regulador son las actualmente existentes, manteniendo sus anchos entre líneas oficiales, salvo aquellos casos en que expresamente se dispone el ensanche o apertura de nuevas vías.

Artículo 25. Los perfiles geométricos viales, así como el ancho de sus calzadas y el diseño de sus empalmes, serán definidos en los respectivos proyectos de loteos, en seccionales y en estudios o proyectos de vialidad, según corresponda.

Artículo 26. La vialidad estructurante, identificada en el Plano está constituida por las vías indicadas en el cuadro de las siguientes páginas:

VIALIDAD ESTRUCTURANTE

Nombre de la Vía	Tramo	Ancho Mínimo entre Líneas Oficiales Dimensión (m)			Observaciones E: Existente P: Proyectado
Manuel de Salas	Los Carrera a Presidente Ibáñez.	P	12	P	Apertura
Manuel de Salas	Presidente Ibáñez a Riquelme.	E	12	E	
Simón Bolívar	Riquelme a Jorge Prat.	E	10	E	
Avda. Casuto	Jorge Prat a Sixto Valdivia.	E	12	E	
Diego de Almagro	Riquelme a Jorge Prat	E	12	E	
Los Carrera	Manuel de Salas a Luis Cruz Martínez	E	15	P	Ensanche ambos costados
Los Carrera	Luis Cruz Martínez a Riquelme	E	15	E	
Los Carrera	Riquelme a Diego Portales	E	12	P	Ensanche costado oriente
Alonso de Ercilla	Diego Portales a Subida Sindicato	E	12	P	Ensanche ambos costados
Alonso de Ercilla	Subida Sindicato a Jorge Prat.	E	10	E	
Ruta D-51 o Camino De acceso a Andacollo	Límite urbano a El Salitre.	E	15	E	
Avda. Beltrán Amenábar	Ruta D-51 a Empalme Camino a Churumata.	E	15	E	
Urmeneta	El Salitre a Q. Varas.	E	10	E	
Urmeneta	Q. Varas a Condell	E	12	P	Ensanche costado poniente
Urmeneta	Condell a Colón	E	12	P	Ensanche costado oriente
Urmeneta	Colón a Empalme Av. Beltrán Amenábar	E	12	E	
Caupolicán	Salitre a intersección con quebrada La Coipa	E	10	E	
Caupolicán	Quebrada La Coipa a empalme Matadero	P	12	P	Apertura
Matadero	Empalme Caupolicán a Ríos	E	10	E	
Gabriela Mistral	Colón a Ríos	E	10	E	
El Salitre	Caupolicán a Urmeneta	E	12	E	
Luis Cruz Martínez	Riquelme a Pasaje Estadio	P	12	P	Apertura
Luis Cruz Martínez	Pasaje Estadio a Pde. Ibáñez	E	12	P	Ensanche ambos costados
Luis Cruz Martínez	Pde. Ibáñez a tramo existente de Luis Cruz M.	P	12	P	Apertura
Luis Cruz Martínez	Desde tramo existente de Luis Cruz M. a Los Carrera	E	12	E	
Esmeralda	Caupolicán a Sierra	E	10	E	
Esmeralda	Sierra a Av. Beltrán Amenábar	E	10	P	Ensanche ambos costados
Subida Las Catanas	Av. Beltrán Amenábar a Los Carrera	E	12	P	Ensanche ambos costados
Presidente Ibáñez	Luis C. Martínez a Los Carrera	E	15	E	
Riquelme	Luis Cruz Martínez a Manuel de Salas	E	12	P	Ensanche costado norte.
Riquelme	Manuel de Salas a Los Carrera	E	12	E	
Subida Sindicato	Alonso de Ercilla a Av. Beltrán Amenábar	E	12	P	Ensanche ambos costados
Colón	Av. Beltrán Amenábar y Urmeneta	P	10	P	Apertura
Colón	Urmeneta a Alfonso	E	12	E	
Colón	Alfonso a Gabriela Mistral	E	10	P	Ensanche ambos costados
Lynch	Av. Beltrán Amenábar a Matadero.	E	10	E	
Jorge Prat	Av. Casuto a Alonso de Ercilla.	E	10	E	
Ríos	Av. Beltrán Amenábar a Gabriela Mistral	E	10	E	
Sixto Valdivia	Av. Beltrán Amenábar a Límite Urbano Sur	E	12	E	
Bellavista	Límite Urbano Sur en su tramo 9-10 a				

Santiago, Abril 27 de 1993.- Isaac Telias Ergas,
Ministro de Fe (S).